

ACTA N° 1476



En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas // del día tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúnen en Acuerdo Extraordinario en la Sala "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Ramón Ulises Córdova, los señores/ Ministros doctores Raúl Antonio Filipigh y Jorge Gerardo García Cabello, y con/ la presencia del Sr. Procurador General Dr. Héctor Tievas, para considerar: Resolución Legislativa N° 233/84, su consideración. Visto la Resolución Legislativa N° 233/84 por la que la Honorable Cámara de Diputados requiere de este Alto Cuerpo la ampliación de la nómina de magistrados y funcionarios propuestos por A-// cuerdo N° 1473, sugiriendo que en lo sucesivo -y merced al precedente que menciona- la propuesta de magistrados y funcionarios se efectúe por ternas no excluyentes y con la posibilidad de que los propuestos figuren indistintamente en cualquiera de ellas; Considerando: Que el tema de la designación de los señores magistrados y funcionarios que compete a la Honorable Cámara de Diputados, se encuentra regulado por el Art. 123° de la Constitución Provincial en cuanto dispone que "los jueces letrados y demás magistrados serán designados por la Cámara de Representantes a propuesta del Superior Tribunal de Justicia", normativa/ reglamentada en lo que respecta a los "demás magistrados" que menciona, por el inc.19 del Art. 28 del Decreto-ley N° 009/74 al atribuir al Superior Tribunal de Justicia la facultad de "proponer ante la Cámara de Representantes, la designación de los Procuradores Fiscales, Asesores de Menores e Incapaces y Defensor de Pobres y Ausentes, y Asesor de Menores". Que así establecido el marco normativo en que se inserta la sugerencia de la Honorable Cámara de Diputados, de toda evidencia resulta que de su interpretación literal no surge la obligación para este Tribunal de que las proposiciones a que se refieren deban ser múltiples, por dupla como el precedente, o en terna como ahora se sugiere. Antes // bien, del debate de la Honorable Convención Constituyente al tratar el artículo 123° de la Constitución, surge con meridiana claridad que no obstante existir // diferencias respecto al órgano proponente -el Superior Tribunal, según las bancadas representadas por los Diputados Montoya y Salomón; el Poder Ejecutivo, según la bancada representada por el Diputado Peña-, en ningún momento se consideró la posibilidad de que la facultad respectiva debiera ejercerse en forma múltiple. Si a lo dicho se agrega que "proponer" importa "consultar o presentar a uno para un empleo o beneficio" (Enciclopedia Ilustrada Sapiens, Ed. Sopena, T°4, Ed.14, pág. 275), o si se quiere, y con una interpretación más técnica, "deci-//

///..

//..ción administrativa mediante la cual un órgano indica o sugiere a otro órgano que emita un determinado acto administrativo. Este segundo órgano no puede / actuar sin la propuesta del primero, la que condiciona su voluntad, por cuanto / no puede en principio, introducir modificaciones en la propuesta, o lo que es / lo mismo, tiene que limitarse a aceptarla o rechazarla. En este segundo caso, / obliga al órgano solicitante a que formule nueva propuesta" (Fernández Vázquez, "Diccionario de Derecho Público", Ed.Astrea, pág.622), deviene evidente el e-// rror en la interpretación que del texto legal efectúa el cuerpo legislativo. Y / no se diga -cabe apuntar- que aquélla interpretación se ve apoyada por el prece- dente que constituiría la propuesta -por cierto aislada- efectuada en la Acorda- da que menciona, puesto que frente a ella -no vinculante además para este Alto/ Cuerpo en su actual composición- se yerguen los múltiples precedentes (véase en- tre otros, Acordadas N°s. 5, 27, 44, 61, 69, 89, 114,193, 199, 211, 287, 288)/ en los que la propuesta lo ha sido de persona determinada para cargo determina- do, propuestas -y por ende, también precedentes- aceptadas o rechazadas sin re- serva por el órgano legislativo, aún en su actual integración, como se advierte en la Resolución Legislativa N° 232/84, por la que se designa a la mayor parte/ de los señores magistrados y funcionarios propuestos por Acordada N° 1473. Máxi- me cuando de aceptarse la interpretación que se cuestiona de la facultad de pro- poner que atribuye la Constitución a distintos órganos (arts.106, 109, 118, 123 Constitución Provincial), ello importaría restringir inexcusablemente las facu- lades del respectivo órgano proponente, con grave lesión al principio de equili- brio de poderes ínsito en nuestro régimen constitucional y que particular celo/ en preservar tuvieron los señores constituyentes al redactar el artículo que mo- tiva este pronunciamiento (véase Diario de Sesiones del 18/19 de noviembre de / 1957, pág.585). Especial importancia cabe asignar a lo dicho si se considera // -como lo señala el maestro Alsina ("Derecho Procesal", T°II, pág.196)- que la / función jurisdiccional que emana de la soberanía del Estado "pertenece en reali- dad al órgano, o sea al tribunal propiamente dicho", a cuyo respecto "el elemen- to humano es solo el medio del cual el Estado se vale para ponerlo en movimien- to", puesto que siendo así, la facultad de proponer a que se refieren las nor- mas antes citadas tienen en vista, antes que al individuo propuesto, el cargo / que el mismo está llamado a cubrir. Y cuando el cargo a cubrir requiere además/ particulares requisitos que hacen a la idoneidad y/o capacidad de quien va a o- cuparlo, parece evidente que la evaluación sobre la concurrencia de tales requi-

///..

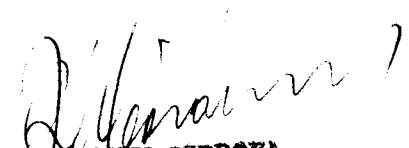
Corresponde Acta N° 1476/84.--



//..sitos compete exclusivamente al órgano proponente, sin que ello implique // desconocer la posibilidad de que, ante candidatos con idénticos méritos, el órgano proponente delegue la elección -mediante propuesta múltiple- en el órgano/ llamado a producir la designación. Dicho de otro modo, que "si el Poder Judi-// cial de la Provincia" es ejercido "por un Superior Tribunal de Justicia y demás tribunales que las leyes establezcan" (art.118° Constitución Provincial), siendo facultad de aquél proponer a la Cámara de Representantes la designación de / "los jueces letrados y demás magistrados" (Art. 123° de la Constitución Provincial; art. 28, inc. 19° del Decreto-ley N° 009/74), parece evidente que tal facultad supone la de merituar exclusiva y excluyentemente la idoneidad, aptitud/ o capacidad del o los candidatos a ocupar cada uno de los cargos, recayendo el/ poder y la responsabilidad de la elección -de ahí la facultad de proponer- en / este Alto Cuerpo en tanto cabeza de poder y no obstante la posibilidad de errar que dimana de la humana condición de sus integrantes. Consecuente con lo dicho, este Excmo. Superior Tribunal de Justicia no puede en modo alguno aceptar la interpretación que de la facultad de proponer que le acuerda el art.123° de la // Constitución Provincial, efectúa la Honorable Cámara de Diputados, puesto que / de admitirse la tesis de la proposición múltiple, se cercenaría el exclusivo poder de elección que a aquél le compete en cuanto a la aptitud o idoneidad de / cada uno de los candidatos a ocupar los respectivos cargos. Y es de advertir // que dadas las características y organización de la actividad jurisdiccional, la necesidad de propuestas múltiples conspiraría contra la efectiva vigencia de // los principios de especialidad y carrera judicial que le son propios, con obvio menoscabo del servicio. Va de suyo que lo dicho no importa desconocer el correlativo derecho de la Honorable Legislatura de aceptar -o no- al candidato pro-// puesto, produciendo -o no- la consiguiente designación. Que por todo ello, de / conformidad con lo normado en el Art. 123° de la Constitución Provincial y el / Art. 28, inc. 19° del Decreto-Ley N° 009/74, ACORDARON: I) Desestimar la ampliación de las propuestas efectuadas mediante Acuerdo N° 1473 que se solicita en / el punto Primero de la Resolución Legislativa N° 233/84. II) No hacer lugar por considerar improcedente, la recomendación y sugerencia que la Honorable Cámara/ de Diputados se permite formular respecto a la forma en que conforme a lo norma do en los artículos 123° de la Constitución de la Provincia y 28, inc. 19° del/ Decreto-ley N° 009/74, este Alto Cuerpo ha de ejercer la facultad de proponer a los señores magistrados y funcionarios que integrarán el Poder Judicial de la /

///..

//..Provincia. III) Ratificar las propuestas contenidas en el Acuerdo N° 1473,/ invitando a la Honorable Cámara de Diputados para que conforme lo prevee el /// Art. 123° de la Constitución Provincial, proceda a aceptar o no las referidas / propuestas, produciendo -en su caso- las respectivas designaciones que permitan la más rápida normalización de este Poder del Estado. Todo lo cual dispusieron/ y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-


RAMON ULISES CORDOVA
PRESIDENTE


RAUL ANTONIO FILIPPI
MINISTRO


JORGE GERARDO GARCIA CABELLO
MINISTRO

